



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAYO 2010

VISTO: La Opinión Legal Nº 105-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe Nº 088-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentos adjuntos en dieciséis (16) folios útiles, sobre nulidad de procesos de selección; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 088-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Oficina Regional de Administración, informa al Despacho de la Presidencia Regional, respecto de los Procesos de Selección: Licitación Pública Nº 002-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE – Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción; Licitación Pública Nº 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE bajo el ámbito del D.U. Nº 078-2009 – Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción; y, Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE – Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción, convocado por la Gerencia Sub Regional de Churcampa;

Que, respecto de la Licitación Pública Nº 002-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE, señala que ha sido convocado por un monto de S/ 653,885.00 y que el que obtenga mayor puntaje debe de facturar un monto mayor a S/ 3'269,425.00 en un periodo de tiempo de dos años, siendo ello un factor de evaluación totalmente desproporcionado, hecho que atenta contra la competencia e igualdad de condiciones en el departamento de Huancavelica, a pesar de que el Comité debe de fomentar el Principio de Razonabilidad y Libre Concurrencia y Competencia;

Que, el establecer un plazo de entrega de 1 a 5 días, es un hecho totalmente restrictivo para la concurrencia de postores ya que resultaría totalmente dirigido a postores que a la fecha de presentación de propuestas cuenten con stock en sus almacenes, contraviniendo que se debe fomentar la participación de postores en condiciones normales de exigencia;

Que, asimismo, la garantía del producto y certificación de insumos que reduzca el impacto ambiental, no justifica que amerite una puntuación de 10 puntos en cada rubro, este hecho origina la reducción de postores infringiendo el Principio de Libre Competencia;

Que, el tiempo de reposición de bienes defectuosos involucra puntuar obligaciones contractuales inherentes al contratista ya que el reponer bienes defectuosos es obligación del contratista bajo sanción incluso de resolución de contrato, hecho contrario a la Ley y Principio de Eficiencia;

Que, respecto a la Licitación Pública 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE bajo el ámbito de D.U. Nº 078-2009, refiere que ha sido convocado por la suma de S/. 525.185.00 y que el que obtenga mayor puntaje debe ostentar un monto facturado de S/. 2'625,925.00 en un periodo de 5 años, hecho que claramente evidencia que se atenta contra la competencia e igualdad de condiciones en el departamento de Huancavelica, a pesar de que el Comité debe de fomentar el Principio de Razonabilidad y Libre Concurrencia y Competencia;

Que, al determinar un plazo de entrega de 3 a 5 días, se evidencia un hecho totalmente restrictivo para la concurrencia de postores ya que resultaría totalmente dirigido a postores que a la fecha de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 156 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAYO 2010

presentación de propuestas cuenten con stock en sus almacenes, contraviniendo que se debe fomentar la participación de postores en condiciones normales de exigencia;

Que, respecto a la Garantía Comercial y Disponibilidad de Productos de acuerdo a los factores de calificación el mayor puntaje lo obtendrían los fabricantes, limitando la participación de los distribuidores, por lo que las bases estarían dirigidas a favorecer a los fabricantes;

Que, asimismo, la Garantía del Producto y certificación de insumos que reduzca el impacto ambiental, no justifica que amerite una puntuación de 10 puntos en cada rubro, este hecho origina la reducción de postores infringiendo el Principio de Libre Competencia;

Que, las garantías de estabilizantes y de calidad se encuentra dirigida a favorecer a los fabricantes ya que serían los únicos que tendrían la posibilidad de cumplir este requisito, hecho que resulta restrictivo para los demás postores;

Que, respecto a la capacitación técnica no resulta justificable que el capacitador posea 20 años de experiencia en el campo de capacitación ni mucho menos contar con maestría en Ingeniería de Recurso de Agua y Tierra hecho que resulta limitativo en el requerimiento de capacitador;

Que, con relación a la Adjudicación Directa Pública N° 006-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE, precisa que cuenta con las mismas observaciones que la Licitación Pública 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE bajo el ámbito de D.U. N° 078-2009;

Que, de lo expuesto, se concluye que los Comités encargados de los procesos de selección mencionados han infringido los Principios de Imparcialidad, Trato Justo e Igualitario, Razonabilidad, Eficiencia, Equidad y Libre Concurrencia y Competencia de la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte la contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que en aras de velar por el cumplimiento estricto de las normas de las contrataciones del Estado, deviene pertinente retrotraer el proceso hasta la etapa de la elaboración de las bases administrativas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017;

Estando a lo informado y la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Selección





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 156 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAYO 2010

Licitación Pública Nº 002-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE - Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de la elaboración de las Bases Administrativas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE por D.U. Nº 078-2009 - Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de la elaboración de las Bases Administrativas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 3º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE - Adquisición de Tuberías y Materiales de Construcción, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de la elaboración de las Bases Administrativas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, adopte las acciones que al caso corresponda con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores por los actos que generaron el vicio que sustenta la nulidad de las Licitaciones Públicas Nº 002-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE y Nº 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE, la Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR a los Comités Especiales de los Procesos de Selección Licitación Pública Nº 002-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE y Nº 003-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE, y Adjudicación Directa Pública Nº 006-2010/GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE, el cumplimiento de lo dispuesto de los Artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, de la presente Resolución, recomendando mayor celo y cuidado en la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa y Comité Especial de los referidos Procesos de Selección, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

